OPOSICION AL ALLANAMIENTO/ PROCESO 2022-00009-00/ PREDIO LA FUNDACION

julio cesar Diazgranados Diaz <juliocesar1906@yahoo.es>

Lun 31/10/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>;william110986@gmail.com <william110986@gmail.com>

CC: Jessica Andrea Rincón Solórzano <jesicarincon218@hotmail.com>;Vivian Andrea Villamizar Mendoza <vvillamizar@canacolenergy.com>;Juan Manuel Triana Leal <jtriana@canacolenergy.com>

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

E. S. D.

Demandante: CNE OIL & GAS S.A.S.

Demandado: Yanedis Hernández Bethan

Radicación: 2022-00009-00

Predio: "La fundación"

Asunto: Oposición al Allanamiento

JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 10.883.158**, expedida en San Marcos, Sucre, portador de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 185.546** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la compañía **CNE OIL & GAS S.A.S**., mediante el presente memorial, me permito manifestarle que en nombre de mi representada me opongo a los términos y condiciones en que fue presentado el **ALLANAMIENTO** por parte del apoderado de la parte demanda, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- que para que exista un legítimo allanamiento a las pretensiones de la demanda, este debe ceñirse al **100%** del valor del avaluó presentado con la demanda es decir sobre la suma de

VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($27.911.595).

2.-El incremento del **20%** adicional del avalúo **($5.582.319)** debe regresar a las arcas de **CNE OIL & GAS S.A.S.,** pues esta suma no hace parte de la indemnización de los perjuicios, sino que opera como una garantía, para acceder a la entrega anticipada del área requerida para servidumbre. De una lectura atenta y detenida de la Ley 1274 de 2009 esa es la función que cumple el **20%** adicional del avalúo.

3.-Por otra parte, es oportuno, poner de presente que en el presente proceso está pendiente por resolver un recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que negó la oportunidad de aportar un dictamen de contradicción contra el dictamen de oficio elaborado por el perito **EDUARD TELLER FONSECA**, por lo que, aprovechando la oportunidad, solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva desatar el recurso en mención.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas en el acápite anterior hago las siguientes solicitudes:

1.-Solicito al señor juez de manera respetuosa denegar en su integridad el **ALLANAMIENTO A LA DEMANDA** presentado por el apoderado de la parte demandada.

2.- Solicito al señor juez se sirva desatar los recursos interpuestos en el presente proceso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Son fundamentos normativos del presente memorial el articulo 99 del C.G.P. y el articulo 5º de la Ley 1274 de 2009

Cordialmente,

JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ

C.C.No.10.883.158, Expedida en San Marcos-Sucre.

T.P. No. 185.546, del C.S.De La J.

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

E. S. D.

Demandante: CNE OIL & GAS S.A.S.

Demandado: Yanedis Hernández Bethan

Radicación: 2022-00009-00

Predio: "La fundación"

Asunto: Oposición al Allanamiento

JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 10.883.158**, expedida en San Marcos, Sucre, portador de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 185.546** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la compañía **CNE OIL & GAS S.A.S**., mediante el presente memorial, me permito manifestarle que en nombre de mi representada me opongo a los términos y condiciones en que fue presentado el **ALLANAMIENTO** por parte del apoderado de la parte demanda, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- que para que exista un legítimo allanamiento a las pretensiones de la demanda, este debe ceñirse al **100%** del valor del avaluó presentado con la demanda es decir sobre la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($27.911.595).**

2.-El incremento del **20%** adicional del avalúo **($5.582.319)** debe regresar a las arcas de **CNE OIL & GAS S.A.S.,** pues esta suma no hace parte de la indemnización de los perjuicios, sino que opera como una garantía, para acceder a la entrega anticipada del área requerida para servidumbre. De una lectura atenta y detenida de la Ley 1274 de 2009 esa es la función que cumple el **20%** adicional del avalúo.

3.-Por otra parte, es oportuno, poner de presente que en el presente proceso está pendiente por resolver un recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto que negó la oportunidad de aportar un dictamen de contradicción contra el dictamen de oficio elaborado por el perito **EDUARD TELLER FONSECA**, por lo que,

aprovechando la oportunidad, solicito al señor juez de manera respetuosa se sirva desatar el recurso en mención.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas en el acápite anterior hago las siguientes solicitudes:

1.-Solicito al señor juez de manera respetuosa denegar en su integridad el **ALLANAMIENTO A LA DEMANDA** presentado por el apoderado de la parte demandada.

2.- Solicito al señor juez se sirva desatar los recursos interpuestos en el presente proceso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Son fundamentos normativos del presente memorial el articulo 99 del C.G.P. y el articulo 5º de la Ley 1274 de 2009

Cordialmente,

JULIO CESAR DIAZGRANADOS DIAZ
C.C.No.10.883.158, Expedida en San Marcos-Sucre.
T.P. No. 185.546, del C.S.De La J.